



CUT: 50246-2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1044-2024-ANA-AAA.PA

Abancay, 19 de agosto de 2024

VISTO:

El expediente administrativo signado con C.U.T. N° 50246-2024, que contiene el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial y Autorización de ejecución de Obras, solicitada por la señora **Ysabel Roman Allcca**, identificada con DNI N° 09695444, con domicilio legal en el predio Accobamba, distrito de Chapimarca, provincia de Aymaraes, región Apurímac; y

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y tiene, según el artículo 15°, numeral 7, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, entre otras funciones, el otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Que, según el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son: a) Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica, b) Acreditación de Disponibilidad Hídrica y, c) Autorización de Ejecución de Obras de aprovechamiento hídrico;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 81° de la norma legal acotada, la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés, tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, el artículo 42° del reglamento de Procedimientos Administrativos para Otorgamiento de Derechos de Usos de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, dispone que, las oposiciones que se presenten luego de emitido el informe técnico serán desestimadas debiendo notificarse al oponente la decisión final que agota la instancia a fin que pueda ejercer derecho a contradicción;

Que, mediante solicitud S/N, signado con CUT N° 50246-2024, su fecha de recepción 20 de marzo del 2024, la señora **Ysabel Roman Allcca**, identificada con DNI N° 09695444, con domicilio legal en el predio Accobamba, distrito de Chapimarca, provincia de Aymaraes, región Apurímac, solicitó la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial y Autorización de ejecución de Obras, para el proyecto denominado **“Mejoramiento del Sistema de riego en el predio de Accobamba, distrito de Chapimarca – Provincia Aymaraes – Departamento Apurímac”**;

Que, mediante carta Nro. 03-2024-CUSHCBA-JUSHMAP-AYY-AP, su fecha 02.08.2024, la **Comisión de Usuarios Sub-Sector Hidráulico Cuenca Baja Antabamba**, debidamente representado por su presidente Mateo Salas Quispe identificado con DNI N° 10362736, interpone oposición a la solicitud de acreditación hídrica presentado por la Sra. Ysabel Roman Allca, con Nro. De CUT 50246-2024, argumentando lo siguiente;

- a) Que la Sra. Solicitante no puso en conocimiento al comité de regantes de Pampallacta, tampoco al comité de JASS de la Comunidad de Pampallacta, autoridad comunal de Pampallacta del Distrito de Chapimarca, Provincia de Aymaraes.
- b) Que el aviso oficial no fue publicado en la casa comunal de la comunidad de Pampallacta, casa de comité de regantes de Pampallacta, tampoco en la comisión de Usuarios Sub-Sector Hidráulico cuenca baja Antabamba.

Que, mediante CARTA N° 0769-2024-ANA-AAA, su fecha 15 de agosto de 2024, la Autoridad Administrativa del Agua - Pampas Apurímac, traslada la oposición al administrado, quien mediante carta S/N, su fecha de recepción 16 de agosto de 2024, presenta la absolución argumentando lo siguiente:

- 1) Que las publicaciones se realizaron en la Municipalidad Distrital de Chapimarca, Provincia Aymaraes, Región Apurímac, siendo el distrito directo al cual se pertenece.
- 2) Se realizó la publicación en el lugar donde se utilizará el agua, por lo que en ese sector existe un Comité de Usuarios de Antarumi, lo cual me emite una constancia de Publicación.
- 3) Que la publicación se realizó en la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Medio Apurímac Pachachaca JUSHMAP, que también se otorgó la constancia de publicación por lo que veo ya no es necesario publicar en diferentes Juntas sabiendo que es más accesible para mi trámite.
- 4) Que se realizó la publicación en la Administración Local del Agua Medio Apurímac Pachachaca - ALA MAP, que también emite la constancia de publicación.

Que, mediante **INFORME TECNICO N° 0380-2024-ANA-AAA.PA/HTP**, su fecha 16 de agosto de 2024, el Especialista en Gestión de Recursos Hídricos del Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua concluye de la verificación técnica de campo lo siguiente:

- a) Se verificó, la fuente hídrica denominada **Quebrada Catarata**, ubicada en las Coordenadas UTM Datum WGS 84 Zona 18 S **Este – 704,750 (m) y Norte – 8,457,274 (m)**, se efectuó el aforo correspondiente con el correntómetro, obteniendo un caudal de **11.76 l/s**.
- b) Sobre el análisis de la oposición, de acuerdo con las constancias presentadas por la administrada y el descargo a la oposición, se adjunta la constancia de publicación del aviso oficial emitida por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Medio Apurímac Pachachaca (JUSHMAP). Considerando que la Junta de Usuarios es el nivel superior dentro de las organizaciones de usuarios, dado que las comisiones y comités de usuarios de un sector hidráulico forman parte de esta, no resulta necesario realizar la publicación en cada una de estas organizaciones.

- c) En base a lo expuesto y al descargo de oposición presentada por la administrada y considerando que la solicitante cumplió con los requisitos de notificación y que la Comisión de Usuarios Subsector Hidráulico Cuenca Baja Antabamba, tuvo acceso al aviso oficial, se declara infundada la oposición presentada.
- d) Sobre la evaluación hidrológica de la fuente de agua, con fecha 18.07.2024, fecha en la cual se llevó a cabo la verificación técnica de campo, donde se obtuvo como caudales aforados (cuadro Nro. 01), de las quebradas propuestas, se presenta caudales que no guardan relación con lo presentado en la memoria descriptiva, por lo cual se procedió a generar los caudales según la distribución normal de la campana de Gauss y la variación estacional y/o comportamiento en el régimen hidráulico de los manantiales de la zona.
- e) El área Técnica de esta dependencia ha determinado que las fuentes hídricas solicitadas no satisfacen completamente la demanda requerida para el desarrollo de la actividad proyectada, debido a un déficit hídrico identificado durante los meses de junio a noviembre, según el balance hídrico (Cuadro N° 05). No obstante, se considera técnicamente viable otorgar la acreditación de la disponibilidad hídrica superficial existente en estas fuentes para cubrir parte de la demanda del proyecto.
- f) Al respecto de la solicitud de Autorización de Ejecución de Obra, el cronograma de obra será de **1 mes**, según la propuesta en el expediente administrativo (memoria descriptiva).

Por lo que se concluye, se declara infundada la oposición interpuesta por la Comisión de Usuarios Sub-Sector Hidráulico Cuenca Baja Antabamba, según el análisis realizado por el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac, se ha determinado que las fuentes hídricas solicitadas no satisfacen completamente la demanda requerida para el desarrollo de la actividad proyectada, debido a un déficit hídrico identificado durante los meses de junio a noviembre. No obstante, se considera técnicamente viable otorgar la acreditación de la disponibilidad hídrica superficial existente en estas fuentes para cubrir parte de la demanda del proyecto **"Mejoramiento del Sistema de Riego en el Predio de Accobamba, Distrito de Chapimarca, Provincia de Aymaraes, Departamento de Apurímac"**. Esta acreditación se otorga por un volumen total anual de hasta **34,373.32 m³/año**, en consecuencia, se considera factible **autorizar la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico superficial** con fines agrarios para el proyecto;

Que, mediante Informe Legal N° 0338-2024-ANA-AAA.PA/YAPS, de fecha 19 de Agosto del 2024, el especialista legal, concluye que, de acuerdo a las consideraciones señaladas en la conclusión del **INFORME TECNICO N° 0380-2024-ANA-AAA.PA/HTP**, su fecha 16 de agosto de 2024, es procedente Acreditar la Disponibilidad Hídrica Superficial y Autorizar la ejecución de Obras para el proyecto denominado **"Mejoramiento del Sistema de Riego en el Predio de Accobamba, Distrito de Chapimarca, Provincia de Aymaraes, Departamento de Apurímac"**, según las consideraciones expuestas en el párrafo precedente;

Estando a lo expuesto y con el visto del Área Legal y, en uso de las facultades conferidas en el inciso c) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- desestimar la oposición presentada por la **Comisión de Usuarios Sub-Sector Hidráulico Cuenca Baja Antabamba**, debidamente representado por su presidente Mateo Salas Quispe identificado con DNI N° 10362736, por las razones indicadas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Acreditar la disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios, de las fuentes hídricas denominadas quebradas Catarata y Carrisales, para el desarrollo del proyecto **"Mejoramiento del Sistema de Riego en el Predio de Accobamba, Distrito de Chapimarca, Provincia de Aymaraes, Departamento de Apurímac"**, a favor de la señora **Ysabel Roman Allcca**, conforme al siguiente detalle:

a) Ubicación de los puntos de captación:

FUENTE DE AGUA		UBICACIÓN						
TIPO	NOMBRE	POLÍTICA			HIDROGRAFICA		GEOGRAFICA UTM DATM WGS 84 ZONA 18 S	
		DISTRITO	PROVINCIA	REGION	CUENCA	CÓDIGO	ESTE (m)	NORTE (m)
Quebrada	Catarata	Chapimarca	Aymaraes	Apurímac	Pachachaca	49992	704750	8457274
Quebrada	Carrisales	Chapimarca	Aymaraes	Apurímac	Pachachaca	49992	705030	8457553

b) Disponibilidad hídrica para otorgar al proyecto:

Fuente	Unidad	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Total (m ³)
Quebrada - Catarata	(l/s)	0.00	0.00	0.00	2.33	1.23	1.60	1.05	0.98	1.11	1.62	2.52	0.00	32644.32
	(m ³ /mes)	0.00	0.00	0.00	6028.00	3284.00	4147.20	2812.32	2624.83	2877.12	4339.01	6531.84	0.00	
Quebrada - Carrisales	(l/s)	0.00	0.00	0.00	0.22	0.11	0.06	0.04	0.04	0.04	0.06	0.09	0.00	1729.00
	(m ³ /mes)	0.00	0.00	0.00	570.00	291.00	156.00	107.00	107.00	104.00	161.00	233.00	0.00	
Total	(m ³ /mes)	0.00	0.00	0.00	6598.00	3575.00	4303.20	2919.32	2731.83	2981.12	4500.01	6764.84	0.00	34373.32

ARTÍCULO 3°.- Otorgar a la acreditación de disponibilidad hídrica una vigencia de dos (02) años contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución y podrá ser prorrogada previa solicitud de parte, presentada antes de su vencimiento.

ARTÍCULO 4°.- Autorizar, a la señora **Ysabel Roman Allcca**, la **Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico**, para el proyecto denominado **"Mejoramiento del Sistema de Riego en el Predio de Accobamba, Distrito de Chapimarca, Provincia de Aymaraes, Departamento de Apurímac"**, de acuerdo al detalle siguiente:

Componentes del Proyecto Hidráulico:

ÍTEM	UNIDAD	DIÁMETRO	MATERIAL	UTM WGS 84-18 SUR	
				ESTE (M)	NORTE (M)
				Captación Quebrada Catarata	01
Captación Quebrada Carrisales	01	Rustico	Piedras y Champas	705030	8457553
Línea de conducción Quebrada Catarata	01	Canal rustico 0.20 m X0.30 m	Tierra y Champas	-	-
Línea de conducción Quebrada Carrisales	01	Canal rustico 0.20 m X0.30 m	Tierra y Champas	-	-

ARTÍCULO 5°.- Disponer que las obras, autorizadas en el artículo precedente, deberán ser ejecutadas de acuerdo a las especificaciones técnicas contenidas en la Memoria Descriptiva para la Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Subterránea anexada a la solicitud.

ARTÍCULO 6°.- Otorgar a favor de la señora **Ysabel Roman Allcca**, el **plazo de 1 mes**, para la ejecución de la obra autorizada en el artículo 4° de la presente resolución, contados a partir del día siguiente de notificada la misma, conforme al detalle del cronograma de ingeniería del esquema hidráulico.

ARTÍCULO 7°.- Precisar que la presente resolución no autoriza el uso del recurso hídrico, quedando obligada la señora **Ysabel Roman Allcca**, a informar la culminación de las obras de aprovechamiento hídrico autorizadas, al término del plazo otorgado en el artículo 6°.

ARTÍCULO 8°.- Notificar, la presente resolución, a la señora **Ysabel Roman Allcca** y a la **Comisión de Usuarios Sub-Sector Hidráulico Cuenca Baja Antabamba**, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Medio Apurímac – Pachachaca.

ARTÍCULO 9°.- Encargar a la Administración Local de Agua Medio Apurímac – Pachachaca, la notificación de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

VICTOR HERMES DELGADO REGALADO
DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - PAMPAS APURIMAC

Firmado
digitalmente por
POZO SANCHEZ
Yury Alex FAU
20520711865 hard
Motivo: V'B
Fecha: 20/08/2024
16:24:45

Firmado
digitalmente por
TEJADA
PALOMINO Henry
FAU 20520711865
hard
Motivo: V'B
Fecha: 20/08/2024
09:35:02